

de Urbanismo de Santander de 9 de mayo de 1975 por el que se aprobó el proyecto de modificación del vigente plan general de ordenación urbana de Castro-Urdiales.

Considerando que, respecto del recurso formulado por don Juan Luis Pelayo Pascua, solamente van a ser analizadas las cuestiones técnicas y jurídico-urbanísticas planteadas por el mismo, dado que son estos aspectos los únicos que van a determinar la viabilidad o no del proyecto de modificación del plan general objeto de análisis, y que se concretan en los siguientes aspectos: infracción del artículo 12 de la Ley del Suelo de 1956, falta de justificación del aumento de extensión superficial del proyecto transformando suelo rústico en urbano, y modificación de zonas verdes, cuestiones todas ellas que se analizan a continuación:

Considerando que parte de un error de apreciación el recurrente al entender debía haberse aplicado el artículo 12 de la Ley del Suelo de 1956 al presente supuesto, toda vez que la calificación del suelo es uno de los elementos del plan general, como así se desprende del artículo 62 en relación con los artículos 3.1, d), y 9.1, e), de la citada Ley, por lo que el procedimiento adecuado para su modificación es el del artículo 39 y no el de la redacción de un plan de extensión, el cual, con independencia de su mayor o menor autonomía con respecto del plan general de ordenación como plan a nivel parcial que es, no puede calificar suelo, ni transformar, por ende, el suelo rústico en urbano; y que, respecto de la creación de nuevas áreas urbanas, viene suficientemente justificado en los antecedentes del expediente y en la documentación del proyecto, al margen de que la preparación del terreno necesario para acoger la población derivada de la influencia del superpuerto Bilbao y atender a sus necesidades de dotaciones y servicios, fue invocado por el propio Ayuntamiento de Castro-Urdiales en su solicitud de revisión anticipada del vigente plan general de ordenación; y si bien la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo impide la revisión de los planes generales de ordenación vigentes, al exigir en su disposición transitoria primera la adaptación de aquéllos a sus disposiciones, no ocurre lo mismo con las modificaciones tramitadas al amparo de los artículos 39 y 46 de la Ley de 1956, cuyos procedimientos deben concluir bajo la normativa de dicha Ley, en virtud del principio de irretroactividad de las normas, y cuya aprobación o denegación vendrá determinada por la mayor o menor adecuación técnica y jurídica de su contenido a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la denunciada modificación de zonas verdes, debe señalarse que en ninguno de los documentos del Plan Parcial Coto-lino-Arcisero se determina la ubicación de las zonas verdes y espacios libres, por lo que puede afirmarse que no existe la pretendida modificación, supresión o desdoblamiento de dichas zonas. Por consiguiente, no pueden ser aceptadas las alegaciones del recurrente precitado, cuyo recurso debe ser desestimado;

Considerando que don José María Luzárraga Fragua y otros impugnan el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo aprobatorio del proyecto de modificación en cuestión, en cuanto introduce determinadas limitaciones en el aprovechamiento del suelo, limitaciones que, una por una, van a ser analizadas en los siguientes considerandos:

Considerando que procede aclarar el apartado a) del acuerdo impugnado en el sentido de que el coeficiente neto de 2,87 metros cúbicos/metros cuadrados que aplica la Comisión Provincial de Urbanismo es el resultante de deducir a la superficie total del polígono la prevista en concepto de reserva, entendiendo por tal reserva solamente las zonas verdes de uso público previstas en el proyecto en cuestión, esto es, los 140.347 metros cuadrados totales previstos como tales;

Considerando que procede estimar en parte las alegaciones de los recurrentes, en cuanto impugnan el apartado b) de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo, rectificando los párrafos 1.º y 2.º de dicho apartado, en el sentido de que cuando las plantas bajas queden abiertas no computarán a efectos de volumen edificable ni quedarán incluidas a efectos de alturas, como asimismo rectificar también parcialmente el apartado c) suprimiendo el párrafo 1.º del mismo, toda vez que la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, establece el régimen jurídico de las mismas señalando una serie de limitaciones en orden a su uso y defensa, que deberán ser respetadas con independencia de que las distintas zonas de dominio público, servidumbre y de afección queden dentro o fuera de un plan de ordenación urbana; y que, por lo demás, resulta procedente suprimir los apartados d) y e), dado que, concretamente en lo referente a este último, el propio plan general regula las distancias entre edificaciones, a cuyas normas expresamente se remite el presente proyecto de modificación;

Considerando que, con independencia de todo lo expuesto, se observa respecto de las zonas verdes que, de los 140.347 metros cuadrados previstos, figura grafiado en el plano de zonificación y relacionados en la Memoria un parque periférico de 43.047 metros cuadrados, cuya situación es marginal, constituido por una faja de 40 metros de anchura media, situada también sobre el acantilado que se extiende desde «La Punta Gorda» hasta la de «Saltacaballos». Estas dos zonas arrojan un total de 85.347 metros cuadrados de dudosa utilidad. Figuran relacionadas en la Memoria, y sin grafiar en el plano de zonificación, otras zonas verdes tituladas «Parques y jardines públicos

inter ores», que se distribuyen por sectores de la siguiente manera: Sector 1, 18.000 metros cuadrados; sector 2, 12.000 metros cuadrados; sector 3, 20.000 metros cuadrados; sector 4, 5.000 metros cuadrados, con un total de 55.000 metros cuadrados. Indudablemente, estas zonas verdes no pueden ser de plan parcial, ya que en los sectores 3 y 4 no cumplen con el porcentaje mínimo establecido por la Ley del Suelo, al margen de que en la Memoria figuran añadidas a las dotaciones verdes del sector las correspondientes a parque periférico en el sector 3, y la correspondiente a bosque en el 4, con lo que se obtienen unos resultados parciales de 63.047 metros cuadrados y 47.300 metros cuadrados, respectivamente, que arrojan un total, junto con los sectores 1 y 2, de 140.347 metros cuadrados, superficie que, si bien cuantitativamente es aceptable, no lo es en cuanto a su posible utilización, máxime si se tiene en cuenta que con la edificabilidad media propuesta se pueden llegar a alcanzar los 30.000 habitantes y a superarse las 74 viviendas por hectárea, por cuyo motivo debe entenderse que las superficies reservadas en la Memoria para zonas verdes de uso público lo son a nivel de plan general, con independencia de las cuales deberá establecerse en los correspondientes planes parciales la reserva obligatoria de zona verde de uso público, de acuerdo con la vigente Ley del Suelo;

Considerando que, por lo demás, para poder determinar la superficie sobre la que se debe aplicar el coeficiente 2,87 metro cúbico/metro cuadrado, correspondiente a la edificabilidad neta máxima, se deberán determinar y grafiar, en los correspondientes planos, las superficies de zonas verdes del plan general.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda desestimar el recurso formulado por don Luis Pelayo Pascua y estimar, en parte, el interpuesto por don José María Luzárraga Fragua y otros, rectificando el acuerdo impugnado, aprobatorio del proyecto de modificación del plan general de Castro-Urdiales en la forma expuesta en el cuerpo de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22893

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palma de Mallorca.—Normas para la supresión de barreras y de accesibilidad a la ciudad de Palma de Mallorca, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Fueron aprobadas.

2. Palma de Mallorca.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Son Ramis» y de parte de las «Son Lliteras» y «Son Llatzer», en Palma de Mallorca, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la resolución de este Departamento de fecha 21 de enero de 1976, que suspendió la aprobación del referido plan para que se rectificase, ampliando las dotaciones de aparcamiento y las reservas para actividades terciarias, respetando la anchura de la red viaria principal, a cuyo efecto concedió un plazo de tres meses. Fue aprobado definitivamente.

3. Valencia.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Valencia sobre modificación de alineaciones del sector del plan parcial de ordenación urbana número 12 de dicha ciudad, correspondiente a la calle Artes y Oficios en su encuentro con la calle Aben al Abbar, remitido por la Corporación Administrativa Gran Valencia con su informe favorable. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22894 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy» (segunda ampliación), sito en el término municipal de Lugo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 27 de septiembre de 1976,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy» (segunda ampliación), sito en el término municipal de Lugo, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de diecisiete millones trescientas treinta y siete mil nueve (17.337.009) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22895 *ORDEN de 8 de octubre de 1976, por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Palencia.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación (primera etapa) del polígono «Pan y Guindas». Fue aprobado.
2. Andújar.—Acta de replanteo de las obras de terminación de la electrificación del polígono «Puerta de Madrid». Fue aprobado.
3. Santa Cruz de Tenerife.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, primera y segunda etapas (reformado), del polígono «Los Gladiolos». Fue aprobado.
4. Astillero.—Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Guarnizo». Fue aprobado.
5. Almazora.—Proyecto de alumbrado público de los accesos del polígono «Mijares». Fue aprobado.
6. Guadalajara.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público viario de la zona de contacto del polígono «Balconcillos». Fue aprobado.
7. Toledo.—Proyecto de puesta a tierra de la red de alumbrado, mejora de los centros de transformación y adaptación de la red de alta tensión a la nueva parcelación del polígono «Toledo» (segunda fase industrial). Fue aprobado.
8. Algeciras.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Saladillo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22896 *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la 6ª sentencia de 13 de febrero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que confirma la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 2 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.» y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera, en nombre de «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y doña Manuela Taviel de Andrade y Cavaleri, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 20 de marzo de 1972, que rectificó su anterior de 27 de febrero del mismo año, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo primeramente citado por los recurrentes arriba expresados, en relación con el plan parcial de ordenación de la «Hacienda Cavaleri», en Mairena de Aljarafe (Sevilla), se ha dictado por dicha Sala con fecha 2 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Sevilla de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que anuló el acto de la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto había dejado sin efecto el anterior aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Cavaleri, S. A.», y desestimando asimismo la petición de indemnización formulada en esta instancia por el apelado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin expresa mención de las costas del proceso.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.